



**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LA QUEJA ACUMULADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021 Y ACUMULADOS IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL**



Acuerdo No. JGE/272/2021

*QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic).
13. Que el 22 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2073/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic).



Acuerdo No. JGE/272/2021

14. Que el 24 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/78/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS”*.
15. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
16. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/216/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha 28 de abril de 2021.
18. Que el día 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
19. Que el día 10 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2468/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
20. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/053/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS”*.
21. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/400/2021 al AJ/403/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.
22. Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/120/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO*



Acuerdo No. JGE/272/2021

DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

23. Que el 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/908/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/90/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/120/2021.
24. Que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra “del C. *Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano”* (Sic).
25. Que el día 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2551/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 14 de mayo del 2021, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra “del C. *Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano”* (Sic).
26. Que con fecha 15 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/960/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las contestaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.
27. Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/130/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ*”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
28. Que con fecha 16 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/01/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021*”.



29. Que con fecha 16 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/451/2021, AJ/452/2021 y AJ/453/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Oscar Cruz Mendoza y al Partido Movimiento Ciudadano.
30. Que el 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/983/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/94/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/130/2021.
31. Que el 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/998/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/01/2021.
32. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "CamScanner 05-18-2021 15.54", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/452/2021.
33. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "Contestación al req. realizado por el IEEC Exp. IEEC-Q-075-2021\_0001", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/453/2021.
34. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/82/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/082/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/130/2021"*.
35. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/543/2021 y AJ/544/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche.
36. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF, intitulado "CamScanner 05-28-2021 22.22", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/82/01/2021.
37. Que con fecha 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/02/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
38. Que el 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/577/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



39. Que el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1265/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/127/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/02/2021.
40. Que el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/752/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021"*.
41. Que con fecha 7 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/239/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021"*.
42. Que con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio OE/1659/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios notificados OE/1649/2021, OE/1650/2021, OE/1651/2021, OE/1652/2021, OE/1653/2021, OE/1654/2021, OE/1655/2021, OE/1656/2021 y acta de certificación de notificación digital.
43. Que con fecha 10 de julio de 2021, mediante oficio OE/1715/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/53/2021 y la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar.
44. Que con fecha 12 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/255/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LA QUEJA ACUMULADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021 Y ACUMULADOS IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, Y SE ORDENA NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS"*.
45. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1767/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios OE/1729/2021, OE/1730/2021, OE/1731/2021, OE/1732/2021, OE/1733/2021, OE/1734/2021, OE/1735/2021, OE/1736/2021, OE/1737/2021 y acta de certificación de notificación digital.
46. Que con fecha 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió las Actas de Citatorio, dirigidas a los CC. Jorge Abraham Beberaje e Hilda Bautista Priego.
47. Que con fecha 13 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió las Actas de Notificación, dirigidas a los CC. Jorge Abraham Beberaje e Hilda Bautista Priego.
48. Que con fecha 13 de julio de 2021, mediante oficios signados por los CC. Paul Arce Ontiveros, Hilda Bautista Priego, Eleazar Herrera Perez y Alfonso Alejandro Durán Reyes, remitieron su



Acuerdo No. JGE/272/2021

contestación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos aprobada mediante el acuerdo JGE/255/2021.

49. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, remitió su contestación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos aprobada mediante el acuerdo JGE/255/2021.
50. Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante oficio OE/1811/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/60/2021, así como la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar.
51. Que el día 20 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto dar cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos relativa al expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:



- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los



procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que respecto del expediente con número IEEC/Q/053/2021, se señala lo siguiente: que con fecha 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

#### HECHOS

1.- Como es notorio y público<sup>1</sup> en nuestra entidad se renovarón los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.



Acuerdo No. JGE/272/2021

2.- En fechas próximas pasadas, fue aprobado como candidato a gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, quien actualmente realiza diversos actos proselitistas.

3.-El día 13 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó las candidaturas de componentes de Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra mi candidatura como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el Partido Morena, iniciando las campañas políticas electorales al día siguiente.

4.- Cabe destacar que en el Municipio de Campeche, el Ayuntamiento del Municipio del mismo referido, es el que administra el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, en dicho lugar por el ser el principal centro de abasto y comercio de la ciudad capital, lo visitan diariamente un promedio de 3000 personas de lunes a viernes, y sábados y domingos un promedio de 5000 personas, donde se expenden todo tipo de productos, cabe resaltar que en su administración y cuidado está a cargo de la dirección de servicios públicos municipales a través de la subdirección de mercados, bajo las siguientes condiciones que refiere las siguientes disposiciones legales:

Visible en:  
[https://asecam.gob.mx/pagina/Marco\\_Legal/ReqlamentosMun/Req\\_admon\\_pub/RA\\_CENTRALIZA  
DA\\_Y\\_PARAMUNICIPAL\\_MPIO\\_CAMPECHE\\_POE30122019V.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReqlamentosMun/Req_admon_pub/RA_CENTRALIZA_DA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf).

#### **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:**

**Artículo 55.- La Subdirección de Mercados dependerá jerárquicamente de la Dirección de Servicios Públicos, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Prestar el servicio de recolección de basura, en el mercado principal y mercados periféricos
- II. Gestionar un mercado salubre, funcional y agradable a la ciudadanía y formalizar el comercio ambulante
- III. Brindar atención y mantenimiento a baños, cuartos fríos y drenajes pluvial y residual de los mercados municipales.
- IV. Realizar un plan de limpieza permanente diurna y nocturna a cada uno de los mercados del Municipio
- V. Implementar acciones para mantener pozos desazolvados, rehabilitar techos, aplicar pintura y en general, realizar toda clase de mantenimiento a cada uno de los mercados de nuestra ciudad
- VI. Construir y mantener baños de la mejor calidad en el mercado principal.
- VII. Implementar un sistema de vigilancia para procurar la seguridad en cada uno de los mercados.
- VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección de Servicios Públicos de conformidad con el marco jurídico aplicable.

visible en:  
[https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento  
mercados\\_municipales.pdf](https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf)

#### **REGLAMENTO DE MERCADOS.**

**Artículo 2.- La organización y el funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público que presta el H. Ayuntamiento administrado por el Área de Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección del ramo; dichos servicios podrán ser prestados por personas físicas o morales cuando se obtenga la concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento. Los actos de comercio en**



Acuerdo No. JGE/272/2021

los mercados públicos y de las zonas de influencia de los mismos, podrán ser prestados por personas cuando se obtenga la licencia o permiso correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 23.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Subdirección, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

Artículo 29.- Los locatarios, introductores y vendedores de los Mercados Públicos y en las zonas de influencia de los mismos **deberán de atender y de cumplir con las indicaciones, además de obedecer las órdenes que les dicte la Subdirección, relacionadas con el funcionamiento de las actividades comerciales, los puestos y dichas zonas.**

Y actualmente el cargo de subdirector de mercados como es notorio y público lo ejerce el C. ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, estando a su cargo el funcionamiento de todos los mercados existentes en el Municipio de Campeche.

**5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:**



<https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>



Acuerdo No. JGE/272/2021



*BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.*

*6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado **la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA**, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la*



Acuerdo No. JGE/272/2021

contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).-Como se aprecia en el video de 57 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (1 ) , y que se escucha lo siguiente:**

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

b).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (2 ) , y que se escucha lo siguiente:**

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!



Acuerdo No. JGE/272/2021

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**c).**-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (3).**, y que se escucha:

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**d).**-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar. a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (4).**, y que se escucha:

*se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:*

*“Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...*

*quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo.”*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**e).**-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 ( tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como **ANEXO ( 5 )**, se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ



Acuerdo No. JGE/272/2021

*DE BARANDA, ” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:*

*de frente  
¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.*

*7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del subdirector de mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombre ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, ha expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato como se aprecia en FACEBOOK a continuación:*

*<https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.*



Acuerdo No. JGE/272/2021



Visible en : <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

*De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:*



Acuerdo No. JGE/272/2021



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

(...)

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;



Acuerdo No. JGE/272/2021

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I.(...)

II.(...)

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

**ARTÍCULO 425.-** Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

**ARTÍCULO 428.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

...”

- X. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/78/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS”, el cual estableció en sus puntos de resolutivos lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por “la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda” (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/053/2021, derivado del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por “la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda” (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo No. JGE/272/2021

Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/053/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por “la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda” (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por “la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda” (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

...

- XI.** Que derivado de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 26 de abril de 2021, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/78/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes



Acuerdo No. JGE/272/2021

diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

a) Proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su escrito de queja:

1. [https://asecam.gob.mx/pagina/Marco\\_Legal/ReglamentosMun/Reg\\_admon\\_pub/RA\\_CEN\\_TRALIZA\\_DA\\_Y\\_PARAMUNICIPAL\\_MPIO\\_CAMPECHE\\_POE30122019V.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CEN_TRALIZA_DA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf).
2. [https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/regla\\_mento\\_mercados\\_municipales.pdf](https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/regla_mento_mercados_municipales.pdf)
3. <https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>
4. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.
6. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>-
7. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>.
8. <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>
9. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>-
10. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>.
11. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.
12. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

b) Proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI, XIII y XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

...”

Derivado de lo anterior con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/216/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha 28 de abril de 2021, las cuales forman parte integral del presente expediente, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

XII. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/053/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL



Acuerdo No. JGE/272/2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS”.

Derivado de lo anterior con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/400/2021 al AJ/403/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.

En consecuencia con fecha 15 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/960/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las contestaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.

- XIII. Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/75/2021, se señala lo siguiente: que el día 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.



Acuerdo No. JGE/272/2021



*BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.*

*6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado **la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA,***



Acuerdo No. JGE/272/2021

a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

**a).**-Como se aprecia en el video de 57 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (1 )**, y **que se escucha lo siguiente:**

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

**b).**-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (2 )**, y **que se escucha lo siguiente:**

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!



Acuerdo No. JGE/272/2021

*¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**c).**-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (3).**, **y que se escucha:**

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**d).**-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar. a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (4).**, **y que se escucha:**

*se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:*

*“Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...*

*quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo.”*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*



Acuerdo No. JGE/272/2021

e).-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 ( tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como **ANEXO ( 5 )**, se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:

de frente  
¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.

7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del regidor en funciones de Presidente Municipal, director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche quienes han expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato.

De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:



Acuerdo No. JGE/272/2021



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

ARTÍCULO 189.- En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I..II..



Acuerdo No. JGE/272/2021

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

ARTÍCULO 425.- Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

ARTÍCULO 428.- Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

...

XIV. Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/120/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/75/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el apartado "SOLICITUD DE FE PÚBLICA" del escrito de queja remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1). <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.
- 2). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>
- 3). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.
- 4). <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.



Acuerdo No. JGE/272/2021

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/75/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

En relación a lo anterior, el 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/908/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/90/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/120/2021.

- XV. Que con fecha 16 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la siguiente inspección ocular: a).-Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y



Acuerdo No. JGE/272/2021

*Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**TERCERO:** *Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 18 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Oscar Cruz Mendoza, ocupa un cargo dentro de la administración del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda o cargo denominado "LA VOZ DEL MERCADO" y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones; 2.- Informe si en el Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda, existe algún sistema de audio y en caso de ser afirmativo, que uso se destina a ese sistema de audio; 3.- Informe si en el sistema de audio del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda se ha reproducido audios relativos a propaganda de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**CUARTO:** *Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 18 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Oscar Cruz Mendoza, es militante o simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, para todos los efectos legales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**QUINTO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**SEXTO:** *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*  
..."



Acuerdo No. JGE/272/2021

En consecuencia, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/451/2021, AJ/452/2021 y AJ/453/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Oscar Cruz Mendoza y al Partido Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior con fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/998/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/01/2021.

De igual forma, mediante correos electrónicos de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "CamScanner 05-18-2021 15.54", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/452/2021 y Archivo en formato PDF intitulado "Contestación al req. realizado por el IEEC Exp. IEEC-Q-075-2021\_0001", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/453/2021.

**XVI.** Que con fecha 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de los siguientes videos:

1. VID-20210420-WA0008.mp4, correspondiente a un video con una duración de 28 segundos.
2. VID-20210420-WA0009.mp4, correspondiente a un video con duración de 35 segundos.
3. VID-20210420-WA0010.mp4, correspondiente a un video con duración de 44 segundos.
4. VID-20210420-WA0011.mp4, correspondiente a un video con duración de 57 segundos.
5. VID-20210420-WA0012.mp4, correspondiente a un video con duración de 3 minutos y 6 segundos.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/272/2021

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

...

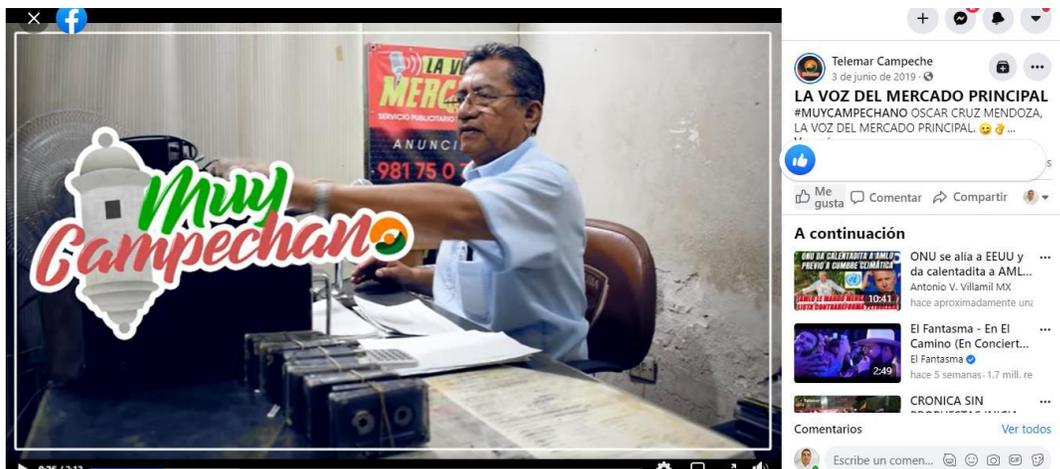
En consecuencia el 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/577/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1265/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/127/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/02/2021.

**XVII.** Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/82/2021, se señala lo siguiente: que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatas del Partido Movimiento ciudadano" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

...

**HECHOS**

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO " PEDRO SAINZ DE BARANDA ", funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.



Acuerdo No. JGE/272/2021



*BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.*

*6.- Tal y como ha sido denunciado en otra queja presentada ante esta autoridad electoral, las infracciones al marco electoral continua ejemplo de ello es que usuarios del mercado señala que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal*



Acuerdo No. JGE/272/2021

denominado la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).- Como se aprecia en el video de 1.48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos), grabado a las 11:00 a.m., del día 14 de Mayo de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece **y se marca como anexo (1), y que se escucha lo siguiente:**

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

De igual forma se puede escuchar en el video que :

el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:

"Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total... quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo."

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar del periódico tribuna de Campeche de fecha 14 de Mayo de 2021, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

b).- De igual forma el mismo 14 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, tal y como se fijó, en el video que tiene una duración de 1.15. (un minuto quince segundos), donde se aprecia que se grabó dentro del Mercado Principal Pedro Sainz de baranda, además se aprecia la imagen del periódico de circulación local tribuna de Campeche, donde se aprecia la fecha claramente, y se escucha el



Acuerdo No. JGE/272/2021

sonido del mercado principal que toca un promocional del partido movimiento ciudadano y su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, el cual a dicho de la persona que grabó el video a cada hora repiten, junto con el promocional del partido movimiento ciudadano, a través del sonido del mercado, siendo esto lo que se escucha:  
“vamos a votar , por Eliseo, para que sea nuestro gobernador”..... entre otras frases.

Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.

Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del regidor en funciones de Presidente Municipal, y del director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche quienes han expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato.

De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>





Acuerdo No. JGE/272/2021

Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en :<https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

ARTÍCULO 189.- En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I..II..

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

ARTÍCULO 425.- Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

ARTÍCULO 428.- Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

7.- Cabe destacar que el día 14 de mayo de 2021 en el transcurso de la mañana, en el mercado principal PEDRO SAINZ DE BARANDA, ubicado en la colonia santa Ana de esta ciudad capital, realizo un recorrido la candidata a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de nombre Byby Rabelo de la Torre, y quien se hizo acompañar de diversas personas que son empleados del ayuntamiento de Campeche, y que hasta la presente fecha no se sabe si han presentado renuncia al cargo que desempeñaban para el Ayuntamiento de Campeche, y que por lo tanto podrían incurrir en faltas electorales y posibles delitos electorales, tal y como se observan en el video que se anexa y en las fotografías que a continuación me permito reproducir se observa la participación de estas apoyando a la citada candidata:



Acuerdo No. JGE/272/2021



**BYBY RABELO DE LA TORRE EN SU RECORRIDO EN EL MERCADO PRINCIPAL.**



**JORGE ABRAHAM BEBERAJE CARGO ADMINISTRADOR DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA ( SE OBSERVA EN EL VIDEO EN DIALOGO CON PERSONAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.)**



**HILDA BAUTISTA PRIEGO JEFA DE INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (SE OBSERVA CON CUBRE BOCAS Y GORRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO).**



...  
**XVIII.** Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/130/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ”, señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra “del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano” (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/082/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra “del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano” (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 17 fracción III del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de los videos señalados en el apartado de “Pruebas” del escrito de queja y las ligas electrónicas siguientes:

- 1). <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.
- 2). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>-
- 3). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.
- 4). <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.
- 5). <https://www.facebook.com/watch/?v=518567899135160>.
- 6).- “video de 1.48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos) , grabado a las 11:00 a.m., del día 14 de Mayo de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles



Acuerdo No. JGE/272/2021

Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche” (Sic), intitulado VID-20210514-WA0008

...

7).- “De igual forma el mismo 14 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, tal y como se fijó, en el video que tiene una duración de 1.15. (un minuto quince segundos), donde se aprecia que se grabó dentro del Mercado Principal Pedro Sainz de baranda, además se aprecia la imagen del periódico de circulación local tribuna de Campeche, donde se aprecia la fecha claramente, y se escucha el sonido del mercado principal que toca un promocional del partido movimiento ciudadano y su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar” (Sic), intitulado VID-20210514-WA0009

8).- “Video de fecha 14 de mayo de 2021, con una duración de 51 segundos, donde se aprecia la candidata a la presidencia municipal, en el Mercado principal en compañía de algunos servidores públicos” (Sic), intitulado VID-20210514-WA0010

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en cumplimiento a los artículos 4, 17 párrafo III y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique vía electrónica al correo: [arturo\\_aguilar\\_ramirez@hotmail.com](mailto:arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com) para que el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, el correo electrónico del C. Oscar Cruz Mendoza, donde pueda ser notificado en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/082/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra “del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano” (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás



Acuerdo No. JGE/272/2021

determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

Por tal motivo, el 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/983/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/94/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/130/2021.

- XIX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/82/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/082/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/130/2021", el cual estableció lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 28 de mayo del 2021, lo siguiente:

1.- Informe si el C. Jorge Abraham Beberaje, ocupa un cargo dentro de su administración y en



Acuerdo No. JGE/272/2021

caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones y horarios de labores; 2.- Informe si el C. Hilda Bautista Priego, ocupa un cargo dentro de su administración y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones y horarios de labores; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4, 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

...”

En consecuencia con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/543/2021 y AJ/544/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF, intitulado “CamScanner 05-28-2021 22.22”, relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/82/01/2021.

**XX.** Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asigno número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, se advierte lo siguiente:

a). Los escritos de queja fueron presentados en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”.

b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal.

c). Las pruebas ofrecidas por los actores, son las mismas, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, presentada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; lo anterior, por existir conexidad de los presuntos responsables, y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera



Acuerdo No. JGE/272/2021

conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;
- II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o
- III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXI. Derivado de lo anterior, el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/752/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021”.
- XXII. Que con fecha 7 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/239/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021”, el cual estableció lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admiten las quejas interpuestas por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Acuerdo No. JGE/272/2021

Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en



Acuerdo No. JGE/272/2021

los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Oscar Cruz Mendoza, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eleazar Herrera Pérez, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jorge Abraham Beberaje, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que



Acuerdo No. JGE/272/2021

proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Hilda Bautista Priego, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Acta circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021; para todos los efectos



Acuerdo No. JGE/272/2021

legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO del DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.  
..."

- XXIII.** Que de conformidad con lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo señalado con anterioridad, con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio OE/1659/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios notificados OE/1649/2021, OE/1650/2021, OE/1651/2021, OE/1652/2021, OE/1653/2021, OE/1654/2021, OE/1655/2021, OE/1656/2021y acta de certificación de notificación digital.
- XXIV.** En consecuencia, con fecha 10 de julio de 2021, mediante oficio OE/1715/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/53/2021 y la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar.
- XXV.** Derivado de lo anterior, la Junta General Ejecutiva consideró pertinente que en virtud de no haber acudido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Eleazar Herrera Pérez, en su calidad de Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento, el C. Jorge Abraham Beberaje, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), la C. Hilda Bautista Priego, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), y el C. Oscar Cruz Mendoza, la Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE



Acuerdo No. JGE/272/2021

BARANDA,(sic), en garantía y respeto del derecho de audiencia, aprobar con fecha 12 de julio de 2021, el Acuerdo JGE/255/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LA QUEJA ACUMULADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021 Y ACUMULADOS IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, Y SE ORDENA NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS”, el cual estableció lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se da cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/53/2021, derivada de la queja acumulada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que en virtud de no haber acudido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Eleazar Herrera Pérez, en su calidad de Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento, el C. Jorge Abraham Beberaje, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Administrador del Mercado “PEDRO SAINZ DE BARANDA” (sic), la C. Hilda Bautista Priego, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), y el C. Oscar Cruz Mendoza, la Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA,(sic), en garantía y respeto del derecho de audiencia, se determina procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia, el día 15 de julio de 2021, a las 17:00 horas; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/272/2021

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, quien puede ser notificado en el domicilio, correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Oscar Cruz Mendoza**, Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de



Acuerdo No. JGE/272/2021

conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eleazar Herrera Pérez**, en su calidad de Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche quien puede ser notificado en el domicilio del H. Ayuntamiento, los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Paul Arce Ontiveros**, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche quien puede ser notificado en el domicilio del H. Ayuntamiento, en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Jorge Abraham Beberaje**, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), quien puede ser notificado en el domicilio del H. Ayuntamiento, en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilios que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/272/2021

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Hilda Bautista Priego**, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), quien puede ser notificada en el domicilio del H. Ayuntamiento, en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilios que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Acta circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVI del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica



Acuerdo No. JGE/272/2021

[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVI del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**VIGÉSIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

...

Derivado de lo anterior con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio OE/1767/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios OE/1729/2021, OE/1730/2021, OE/1731/2021, OE/1732/2021, OE/1733/2021, OE/1734/2021, OE/1735/2021, OE/1736/2021, OE/1737/2021 y acta de certificación de notificación digital. De igual forma, con misma fecha, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió las Actas de Citatorio, dirigidas a los CC. Jorge Abraham Beberaje e Hilda Bautista Priego.

Cabe señalar que con fecha 13 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió las Actas de Notificación, dirigidas a los CC. Jorge Abraham Beberaje e Hilda Bautista Priego. En ese mismo sentido, con fecha 13 de julio de 2021, mediante oficios signados por los CC. Paul Arce Ontiveros, Hilda Bautista Priego, Eleazar Herrera Perez y Alfonso Alejandro Durán Reyes, remitieron su contestación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos aprobada mediante el acuerdo JGE/255/2021. De igual forma con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, remitió su contestación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos aprobada mediante el acuerdo JGE/255/2021.

**XXVI.** En consecuencia, con fecha 16 de julio de 2021, mediante oficio OE/1811/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/60/2021, así como la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar.

**XXVII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



Acuerdo No. JGE/272/2021

de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/60/2021, derivada de la queja acumulada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**



Acuerdo No. JGE/272/2021

**PRIMERO:** Se da cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/60/2021, derivada de la queja acumulada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto



Acuerdo No. JGE/272/2021

Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*